

GOBIERNO DE LA REGION ANCASH



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°0012- 2024-GRA/SRP-G

Nuevo Chimbote, enero 25 del 2024

VISTOS:

Mediante Memorándum N°041-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de fecha 25.01.2024, de la Gerencia de la Sub Región Ancash; el Informe N°0063-2024-REGION ANCASH/SRP/SGADYR de fecha 24.01.2024, de la Sub Gerencia de Administración de Recursos; Informe N° 15-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH-REM, de fecha 24.01.2024; y el Informe N° 39-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR, fecha 19.01.2024; Informe N° 59-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RR.HH., fecha 19.01.2024 y Informe Legal N°019-2024-GRA-SRP-AJ, de fecha 25.01.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°238-2023-GRA-GR, de fecha 28 de diciembre del 2023, Se resuelve, en el Artículo QUINTO: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, el Art. 10° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; establece que: la finalidad de los fondos públicos, se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Asimismo; el Art. 12° de la norma señalada ut supra, establece que, los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Que, Art. 33° de la norma en comento señala que la ejecución del gasto público se divide en tres etapas: a) Compromiso b) Devengado y c) Pago; en efecto, para mayor ilustración es necesario definir estos tres pasos; de esta manera podemos definir que el **Compromiso**, es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe



determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. En ese sentido; debe tenerse en cuenta que, los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes. Asimismo; se cumple con señalar que; el **devengado** es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería. Finalmente se precisa que; el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Consecuentemente a lo señalado líneas arriba, resulta menester indicar que se encuentra prohibido efectuar pago de obligaciones no devengadas.

Que: mediante Ley N° 31953 en su numeral 4.2 del Art. 4° el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; establece textualmente que; "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Art. 4° de la Decreto de Urgencia N° 088-2001 donde Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas; se deja establecido que; "los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las diversas entidades públicas presentarán al Titular de la entidad, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República, sus estados financieros debidamente auditados al término de cada ejercicio en los términos que señala la Ley.

Que, el Art. 3° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece taxativamente que; la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones: a) Informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego o a la Oficina de Presupuesto del Pliego, en este último caso cuando se trate de los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras. b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7° de la referida directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el titular del pliego y c) Coordinar con las dependencias respectivas en el pliego para que ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios de las unidades ejecutoras y unidades operativas, según corresponda, se verifique la disponibilidad de los insumos en el pliego.

Que, el literal a. 2 de la Octava Disposición Transitoria del texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad, así como al personal bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad del destino.

Que, Que, en el tema del asunto, con fecha 15 de enero del 2022, se emite el Decreto Supremo N°003-2022-EF, Que el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, indica en su **Artículo 1, Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31965 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación;



NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
Grupo Ocupacional	Monto S/.
Funcionario	1,560.00
Profesional	1,430.00
Técnico	1,370.00
Auxiliar	1,350.00



Que, en su artículo 2 del mismo cuerpo legal, indica en su **Artículo 2. Aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE**, literal 2.1. Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia; en su literal 2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad. (La negrita y el sub rayado es nuestro)

Por un lado, mediante Informe N°039-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR, del Sub Gerente de Administración y recursos, que avala al informe N°59-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RRHH, de fecha 19 de enero del 2024; del Jefe de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, la Planilla de Incentivo a la Productividad del Personal que labora en la Sub Región el Pacífico de S/. 5,520.00 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para certificación presupuestal.

Que, a folios 15 de actuados, obra la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota N° 0000000002 con fecha de aprobación 11 de Enero del 2024; por el importe total anual de la partida 21.11.21 Asignación de Fondos para personal, que asciende S/. 1,125,199.00 con fecha de aprobación 11 de Enero del 2024, cuya justificación técnica es para el pago de planilla de incentivo a la productividad de personal (4) reincorporado de la Sub Región El Pacífico, por el importe de S/. 5,520.00 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 soles, asignado a la fuente de Recursos Ordinarios, que cuentan con autorización de la jefe de presupuesto - SRP.

Por otro lado, mediante Informe N°15-2024-REGION ANCASH/SRP/SGADR/RRHH-REM, de fecha 24 de enero del 2024; del Jefe de Remuneraciones, concluye; se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de los Gobierno Regionales del Decreto Legislativo N° 276. Y que la máxima autoridad de la Entidad verifica el cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto Supremo (D.S. N° 003-2022-EF), Bajo Responsabilidad.

Que, la Gerencia Sub Regional el Pacífico de con Memorándum N° 041-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL MPACIFICO/G, de fecha 25.01.2025, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, el acto resolutivo aprobando la transferencia de recurso de CAFAE-SRP-para atender el pago de la PLANILLA DE INCENTIVO LABORALES DEL PERSONAL DE LA SUB REGION PACIFICO MES DE ENERO del 2024, Régimen laboral del Decreto LEGISLATIVO N° 276 Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°019-2023-GOB.REGION ANCASH/SRP/OAJ de fecha 25.01.2024; opina: Declarar procedente emitir el acto resolutivo de transferencia para el Pago de la escala base de incentivo único CAFAE, de los trabajadores reincorporados por el Poder Judicial, de la Sub Región Pacífico por la suma total de S/. 5,520.00 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), correspondiente a favor de Cuatro (04) trabajadores reincorporado de la Sub Región Pacífico, (N° 033 PLANILLA), correspondiente al mes de enero del año 2024, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 003-2022-EF; trabajadores que cumplen función administrativa dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; debiendo encargarse al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Sub Región Pacífico, que una vez efectuada la transferencia, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF; debiéndose expedir el acto resolutivo que corresponda. Recomendando, se emita el acto resolutivo que corresponda;



Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N°238-2023-GRA-GR; con el visto de la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto, Sub Gerencia de Administración y Recursos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Pacífico del Gobierno Regional de Ancash.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público. Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor: "1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que:

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de PLANIFICACION Y PTO E INVERSIONES, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2024-GRA/GGR de fecha de fecha 09 de enero del 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS AL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (SUB CAFAE) DE LA UNIDAD EJECUTORA: SUB REGIÓN PACÍFICO, POR LA SUMA TOTAL DE S/. 5,520.00 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) correspondiente a favor de Cuatro (04) trabajadores reincorporado de la Sub Región Pacífico, (N° 033 PLANILLA), correspondiente al mes de enero del año 2024, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 003-2022-EF; trabajadores que cumplen función administrativa dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; debiendo encargarse al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Sub Región Pacífico, que una vez efectuada la transferencia, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente transferencia se afecte a la cadena de Gasto N° 2.1.1.1.2.1: Asignación a Fondos para Personal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración de Recursos; la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversión y al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Sub Región Pacífico, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme lo establece el Decreto Supremo N°003-2022-EF.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACÍFICO
INC. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

